

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por IVONNE LUCIA MORON HERNANDEZ contra SHERILIN PAOLA ADUEN CUELLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00091-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 31 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial IVONNE LUCIA MORON HERNANDEZ, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra SHERILIN PAOLA ADUEN CUELLO, con fundamento en el Contrato de arrendamiento visible a folio 6-10 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de expresar si lo que pretende es la ejecución del arrendatario por los cánones vencidos dejados de pagar o la terminación del respectivo contrato para lo cual debe iniciar es un proceso de Restitución. Ello por cuanto solicita se profiera Mandamiento de Pago y al mismo tiempo se declare la terminación del Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

De otro lado no indica el domicilio de los demandados en el introito de la demanda, no anexa prueba fehaciente del pago de los servicios públicos ni prueba la prórroga del respectivo contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.- Si lo que pretende es un proceso ejecutivo o un proceso de Restitución de Inmueble arrendado.

2º.- Probar documentalmente el pago de los servicios público, y

3º.- La prórroga del respectivo contrato de arrendamiento.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva AL Doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.249.040 y Tarjeta Profesional No. 312.474 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él otorgado

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30	Hoy 03 AGO 2020 DE
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	
Secretaría	